mos ser conplideras a nuestro serviçio e al bien comun de los dichos nuestros reynos.

E no fagades ende al por alguna manera, so pena de la nuestra merçed e de privaçion de los ofiçios e confiscaçion de los bienes de los que lo contrario fizieren para la nuestra camara e fisco. E demas sed çiertos que pasado el dicho plazo mandaremos executar en los que lo susodicho no conpliesen las dichas penas, e que mandaremos entender en las dichas Cortes con los procuradores que a ellas venieren sin atender a los absentes e de como esta nuestra carta vos fuese notificada, mandamos qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio sygnado con su signo porque nos sepamos en como se cunple nuestro mandado.

Dada en la muy noble çibdad de Cordova a treze dias del mes de novienbre, año del nasçimiento del Nuestro Señor Ihesuchristo de mill e quatroçientos e setenta e ocho años. Va escripto sobreraydo o diz, «del año primero que viene.

Yo el Rey. Yo la Reyna. Yo Ferrand Alvarez de Toledo, secretario del rey e de la reyna nuestros señores, la fiz escrevir por su mandado.

159

1479, Enero, 1. Guadalupe. Reyes al adelantado de Murcia. comunicándole que Gaona, su contino, iba a hacer cosas a su servicio en Murcia y que le dieran fe y creencia. (A.M.M.; C.R. 1478-88; fol. 16,v.)

El Rey e la Reyna

Adelantado pariente.

Nos, enviamos alla a Gaona, contino de nuestra casa, a fazer algunas cosas conplideras a nuestro serviçio, el qual çerca de ello de nuestra parte vos fablara.

Nos, vos mandamos le dedes entera fe e creençia e a que ello por serviçio nuestro pongays luego en obra.

De Guadalupe a primero de henero de setenta e nueve años.

Yo el Rey. Yo la Reyna. Por mandado del rey e de la reyna, Ferrand Alvarez.

El sobrescripto de la dicha carta dezia: «Por el Rey e la Reyna al adelantado de Muçia, su pariente».

